

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS MERCADOS Y LA COMPETENCIA SOBRE LA LIQUIDACIÓN NECESARIA PARA LA ADAPTACIÓN DEL RÉGIMEN RETRIBUTIVO ESPECÍFICO A LA SUSPENSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR DE LA PRODUCCIÓN DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA ESTABLECIDA POR EL REAL DECRETO-LEY 6/2022, DE 29 DE MARZO

(RDC/DE/009/21)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 5 de mayo de 2022

De acuerdo con la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo, por el que se adoptan medidas urgentes en el marco del Plan Nacional de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra en Ucrania, esta Sala de Supervisión Regulatoria resuelve lo siguiente:

ANTECEDENTES

Los altos precios registrados en el mercado mayorista de la electricidad desde finales del año 2020 y, más intensamente, desde marzo de 2021, dieron lugar al Real Decreto-ley 12/2021, de 24 de junio, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la fiscalidad energética y en materia de generación de energía, y sobre gestión del canon de regulación y de la tarifa de utilización del agua (RDL 12/2021), el cual establece una serie de medidas que tratan de reducir dicho precio y amortiguar su impacto sobre los consumidores finales; entre otras, la suspensión del pago del Impuesto sobre el Valor de la Producción de Energía Eléctrica (IVPEE) establecido por el Título I de la Ley 15/2012, de 27

de diciembre, de medidas fiscales para sostenibilidad energética, para la energía generada durante el tercer trimestre de 2021.

La disposición adicional primera del RDL 12/2021 establece que *«la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, como organismo encargado de las liquidaciones, llevará a cabo la liquidación necesaria para la adaptación de la retribución procedente del régimen retributivo específico, detrayendo las cantidades no abonadas por las instalaciones como consecuencia de la suspensión del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, según lo establecido en el artículo 2»*, y que *«dicha adaptación tendrá lugar en la primera liquidación en la que se disponga de los ajustes correspondientes tras la entrada en vigor del citado artículo»*.

Posteriormente, ante la continua escalada de precios, se establecieron nuevas medidas a través del Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre, cuyo artículo 2 establece la suspensión del IVPEE para el tercer y cuarto trimestre del año 2021 (RDL 17/2021).

Con objeto de aplicar lo dispuesto en los mencionados Reales Decreto-leyes en lo relativo a la adaptación de la retribución específica, se emitió la Resolución de 18 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre la liquidación necesaria para la adaptación del régimen retributivo específico a la suspensión del Impuesto sobre el Valor de la Producción de la Energía Eléctrica establecida por el Real Decreto-ley 17/2021, de 14 de septiembre. El Anexo I de dicha Resolución establece el procedimiento que se aplica para adaptar las liquidaciones del régimen retributivo específico durante los periodos en que esté suspendido el IVPEE; el Anexo II recopila los parámetros publicados en la normativa de aplicación necesarios para llevar a cabo dicha adaptación, y el Anexo III recoge los coeficientes de producción trimestral que representan, para cada instalación tipo, el porcentaje de energía producida en un trimestre respecto del total anual.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre (RDL 29/2021), estableció en su disposición adicional segunda la suspensión del IVPEE durante el primer trimestre de 2022, dando lugar a la Resolución de 24 de febrero de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sobre la liquidación necesaria para la adaptación del régimen retributivo específico a la suspensión del impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica establecida por el Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre. Finalmente, el Real Decreto-ley 6/2022, de 29 de marzo (RDL 6/2022), ha ampliado en su disposición final trigésima sexta su suspensión al segundo trimestre de 2022. Al igual que en las anteriores normas, el RDL 6/2022 establece en su disposición adicional segunda que *«La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, como organismo encargado de las liquidaciones, llevará a cabo la*

liquidación necesaria para la adaptación de la retribución procedente del régimen retributivo específico, detrayendo las cantidades no abonadas por las instalaciones como consecuencia de la suspensión del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, según lo establecido en la disposición final trigésima sexta».

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia ha sometido a trámite de audiencia la presente propuesta a los interesados. Asimismo, la propuesta ha sido remitida a la Dirección General de Política Energética y Minas para que, en su caso, pueda emitir informe con sus comentarios.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) es el organismo encargado de la liquidación del régimen retributivo específico de las instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, al amparo de la disposición transitoria cuarta, en relación con la adicional octava, apartado 1.d) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y según lo establecido en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, y su normativa de desarrollo.

El RDL 6/2022 establece en su disposición adicional segunda que la CNMC llevará a cabo la liquidación necesaria para la adaptación de la retribución procedente del régimen retributivo específico, detrayendo las cantidades no abonadas por las instalaciones como consecuencia de la suspensión del Impuesto sobre el valor de la producción de la energía eléctrica, según lo establecido en la disposición final trigésima sexta, que a su vez modifica en su punto dos la disposición adicional segunda del RDL 29/2021, minorando la base imponible del IVPEE para el ejercicio 2022 en las retribuciones correspondientes a la electricidad incorporada al sistema durante los dos primeros trimestres naturales.

Por otra parte, el artículo 5 del repetido RDL 6/2022 establece que, de forma extraordinaria y para el año 2022, se actualizarán, mediante orden ministerial, los parámetros retributivos establecidos en la Orden TED/171/2020, de 24 de febrero, por la que se actualizan los parámetros retributivos de las instalaciones tipo aplicables a determinadas instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, a efectos de su aplicación al periodo regulatorio que tiene su inicio el 1 de enero de 2020. Establece asimismo, en el apartado 6 de dicho artículo, que «*Los parámetros retributivos aprobados en virtud del apartado primero de este artículo serán de aplicación desde el 1 de enero de 2022*» y que «*La Comisión Nacional de los*

Mercados y la Competencia procederá a liquidar las cantidades resultantes de aplicar dichos parámetros retributivos a cada una de las instalaciones desde la primera liquidación en la que se disponga de dichos valores».

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

Único. Aplicar el procedimiento descrito en el Anexo I de la Resolución de 18 de noviembre de 2021, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, para adaptar la liquidación de la retribución específica del segundo trimestre de 2022. Para ello se utilizarán los coeficientes de producción trimestral, Cpi, recogidos en el Anexo III de la mencionada resolución. Los parámetros retributivos necesarios para realizar el cálculo del término AjusteIVPEE en el año 2022 serán los publicados en la Orden TED/171/2020, de 24 de febrero, que se encuentran recopilados en el Anexo I de la Resolución de 24 de febrero de 2022, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, o aquellos que los sustituyan y que darán lugar a las correspondientes reliquidaciones del régimen retributivo.

Comuníquese esta resolución a la Dirección General de Política Energética y Minas y a los representantes de instalaciones perceptoras del régimen retributivo específico, conforme a la definición dada por el apartado Segundo.b) de la Circular 1/2017, de 8 de febrero, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Asimismo, esta resolución estará disponible en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.